

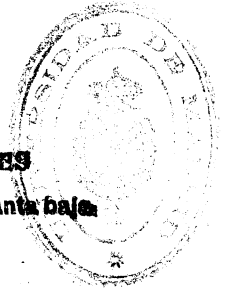
## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Cónsul de primera clase en Quito a D. Angel Sánchez Vera, declarándole cesante.—Página 810.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto reformando en el sentido que se publica las actuales plantillas de los Cuerpos de Contramaestres, Condestables, Maquinistas, Practicantes y Obreros torpedistas electricistas.—Página 810.

Otro aprobando el Reglamento para ingreso en la Escuela de Condestables.—Páginas 810 a 812.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Guardia civil Domingo González Navas.—Página 812.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Felipe Torres Rodrigo para instalar en Tomelloso una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 812.

Otra ídem a D. Jaime Verges Cuadrada para instalar en Hospitalet una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Páginas 812 y 813.

Otra aprobando la plantilla que se publica de distribución del personal del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 813.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aplazando hasta el 10 de Octubre próximo las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio.—Página 813.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Vicente Rodríguez y Campo Redondo, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Huelva.—Página 813.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden dictando reglas para que el ganado aprehendido de importación clandestina sea conducido a las Aduanas a fin de que se les someta al reconocimiento sanitario que corresponda. Páginas 813 y 814.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría. —Relación de funcionarios cesantes nombrados provisionalmente para vacantes de Auxiliar de primera clase.—Página 814.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Tomás Herrera Duque, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al servicio de alcoholes en la provincia de Jaén.—Página 814.

Dirección general de la Deuda y Clases

pasivas.—Anunciando haber sido destruida, en el incendio de las oficinas de la Delegación de Hacienda de Jaén, la factura de turno ordinario de Ultramar número 115.511.—Página 814.

Señalamiento de pagos.—Página 814.  
Dirección general de Aduanas.—Rectificaciones al Arancel de Aduanas publicado en la GACETA del día 19 del actual. Página 815.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad. —Anunciando concurso para la venta de los materiales procedentes de máquinas trapaperras y aparatos llamados chic-chic, decomisados e inutilizados.—Página 815.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Emilio Fernenjas Aliscelo Auxiliar, segundo de este Ministerio.—Página 816.

Ídem en turno de cesantes a D. José Paz Mariño Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 816.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por D. Antonio Pelegrín Pastor Ibáñez la concesión de un tranvía eléctrico en Almería.—Página 816.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pérego 17

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en su  
importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****REAL DECRETO**

Vengo en admitir a D. Angel Sán-  
chez Vera, Cónsul de primera clase en  
Quito, la dimisión que ha presentado  
de su cargo, declarándole cesante con  
los derechos reconocidos por la Legis-  
lación vigente.

Dado en Palacio a veinticuatro de  
Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

**MINISTERIO DE MARINA****EXPOSICION**

SEÑOR: El apartado d) de la dis-  
posición cuarta de las complementarias  
relativa a los créditos consignados en  
las distintas Secciones del Presupuesto  
vigente, autoriza al Ministro de Mari-  
na para que mientras que por una ley  
no se fijen las nuevas plantillas de des-  
tinos de todos los Cuerpos de la Ar-  
mada, pueda modificar las actuales  
dentro de los créditos concedidos, a  
fin de dar a los servicios la mayor efica-  
cia.

Con tal objeto, se ha practicado un  
minucioso estudio de las plantillas de  
destinos de los Cuerpos subalternos  
para dejar debidamente dotadas las  
atenciones antiguas y de nueva crea-  
ción, habiéndose tenido en cuenta al  
hacerlo el que la constante evolución  
del material, tanto más costoso y de-  
licado cuanto más perfecto, exigiendo  
cada día personal de mayor experien-  
cia y responsabilidad, obliga al cons-  
tante estudio, lo cual aconseja, como  
cooperación a su mayor rendimiento,  
dar alguna movilidad a las escalas, que  
produzca la natural satisfacción, prin-  
cipio inmutable de amor al trabajo.

Como al correr las escalas quedarían

indotados los servicios a flote, que son  
en su mayor parte los correspondien-  
tes a los empleos inferiores, los que  
asciendan en virtud de esta nueva or-  
ganización, deberán quedar obligados  
a desempeñar las funciones que sean  
privativas de su anterior empleo siem-  
pre que las necesidades del servicio  
lo requieran e interin las escalas in-  
feriores de cada Cuerpo no queden cu-  
biertas con personal de nuevo ingreso.

En virtud de lo expuesto, el Minis-  
tro que suscribe tiene el honor de so-  
meter a la aprobación de V. M. el si-  
guiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1921.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan reforma-  
das las actuales plantillas de los Cuer-  
pos de Contramaestros, Condestables,  
Maquinistas, Practicantes y Obreros  
torpedistas-electricistas en la siguien-  
te forma:

*Cuerpo de Contramaestros*

Mayores, 34; Primeros, 76; Segun-  
dos, 212.

*Cuerpo de Condestables.*

Mayores, 37; Primeros, 72; Segun-  
dos, 229.

*Cuerpo de Maquinistas*

Mayores, 25; Primeros, 149; Segun-  
dos, 245; Terceros, 329.

*Cuerpo de Practicantes.*

Mayores, 16; Primeros, 50; Segun-  
dos, 115.

*Cuerpo de Obreros torpedistas-elec-  
tricitas.*

Maestros, 3; Primeros, 42; Segun-  
dos, 87.

Artículo segundo. Para que no que-  
den indotados al correr las escalas los  
servicios a flote, que son en su mayor  
parte los correspondientes a los em-  
pleos inferiores, los que asciendan en  
virtud de esta nueva organización que-  
darán obligados a desempeñar las fun-  
ciones que sean privativas de su ante-  
rior empleo, siempre que las necesida-  
des del servicio lo requieran e interin  
las escalas inferiores de cada Cuerpo  
no queden cubiertas con personal de  
nuevo ingreso.

Dado en Palacio a once de Mayo de  
mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.**EXPOSICION**

SEÑOR: La extraordinaria escasez  
de personal que existe en el Cuerpo de  
Condestables, tanto para las atencio-  
nes actuales como las que los nuevos  
servicios han creado, hace que sea ne-  
cesario dar impulso al ingreso en di-  
cho Cuerpo, mediante aquellas prepa-  
raciones necesarias que la enseñanza  
para el manejo del nuevo y cada vez  
más importante material de Artillería  
requiere, así como también para los  
demás servicios de la Armada enco-  
mendados a dicho personal.

Objeto de un detenido estudio, he-  
cho a dicho fin por el Estado Mayor  
Central, Jefatura de Construcciones de  
Artillería y Junta Superior de la Ar-  
mada, es el Reglamento que para in-  
greso en la Escuela del Cuerpo de Con-  
destables se acompaña, en el cual se  
da preferencia a los Maestros de Arti-  
llería que demuestren aptitud suficien-  
te para los estudios necesarios a tal  
fin, cubriéndose el resto de las nece-  
sidades mediante examen de oposición  
entre paisanos que reúnan las condi-  
ciones que en el mismo se determinan.

En atención a lo cual y la urgencia  
con que se precisa proveer a esta ne-  
cesidad, el Ministro que suscribe tie-  
ne el honor de someter a la aprobación  
de V. M. el siguiente proyecto de Real  
decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Vengo en apro-  
bar el adjunto reglamento para ingre-  
so en la Escuela de Condestables.

Artículo segundo. Quedan modifi-  
cados aquellos artículos del Reglamen-  
to del Cuerpo de Condestables de 28  
de Octubre de 1915, los correspondien-  
tes del Reglamento de ascensos de ma-  
rinería y los de la Academia de Arti-  
llería de la Armada en cuanto se opon-  
gan al cumplimiento de este Regla-  
mento.

Dado en Palacio a once de Mayo de  
mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE CONDESTABLES**

Artículo 1.º Las plazas de Artilleros alumnos de Condestables se cubrirán por convocatorias, en número de 50, en las que se disponga en la Escuela de personal suficiente a cubrir las distintas atenciones que se consignán en la planilla de destinos del Cuerpo de Condestables.

Artículo 2.º Las plazas convocadas se adjudicarán, en primer término, al personal de Maestros de la especialidad que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de ascensos de la marinería, previo un examen de suficiencia que prestarán en la Escuela del Cuerpo, ante una Junta constituida por el Teniente coronel Subdirector de la Academia de Arillería, como Presidente, y dos Profesores de la misma como Vocales.

Artículo 3.º Las plazas que no sean cubiertas por los Maestros se cubrirán por oposición entre los paisanos que así lo deseen y reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 4.º Los ejercicios para el examen de suficiencia que han de prestar los Maestros empezarán el día 1.º de Septiembre de cada año, y concluido que sean éstos, darán comienzo los de oposición para paisanos.

Artículo 5.º Las convocatorias se anunciarán, a ser posible, con anticipación no inferior a seis meses, y los candidatos que obtengan plaza deberán hacer su presentación en la Escuela el día 9 de Enero del siguiente año, para empezar el curso en 10 del mismo.

**PARA MAESTROS**

Artículo 6.º Podrán concurrir a prestar el examen de suficiencia los Maestros de la especialidad que contando por lo menos dos años de antigüedad como tales, no lleguen a tener treinta y cinco años de edad el día fijado para su ingreso en la Academia y tengan en sus libretas las dos últimas conceptuaciones de "Aptos para el ascenso", confirmando sus Comandantes que siguen mereciéndolas en el momento de dar curso a la solicitud.

Artículo 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Capitán general del Departamento de Cádiz, con anticipación al plazo o fecha fijada en la convocatoria; remitidas a la Academia, serán clasificadas por la Junta facultativa, levantándose una relación por orden de antigüedad de aquellos que reuniendo las condiciones reglamentarias sean admitidos al examen.

De esta revisión de las solicitudes se levantará acta, que se elevará al Capitán general del Departamento, para que por su autoridad interese de los Jefes de quienes dependan los admitidos, sean éstos pasaportados con la anticipación necesaria, para que puedan verificar su presentación en esta Academia el día antes de aquel en que deban empezar sus ejercicios.

Artículo 8.º Los exámenes, que constarán de un solo acto para cada examinando, versarán sobre las materias estudiadas con anterioridad hasta su ascenso a Maestro, constituyendo una reválida, con la que puedan dar al Tribunal la sensación de que posee el candidato conocimientos suficientes a formar

una base de ulteriores estudios; los programas, por consiguiente, serán los aprobados por Real orden de 22 de Julio de 1917 (D. O. núm. 171. pág. 1.114).

Las calificaciones serán únicamente "Aprobado" o "Reprobado".

Artículo 9.º Del resultado de este examen se levantará acta en que consten los individuos aprobados y el orden de prelación para ser admitidos en la Academia, donde deberán presentarse el día 9 de Enero para empezar las clases el día siguiente.

Artículo 10. Cursarán dentro de la Academia un año como tales Artilleros Alumnos de Condestables, divididos en dos semestres, estudiando las materias que se especifican en el plan de estudios.

Los semestres no podrán repetirse, dejando de pertenecer a la Academia los que resulten reprobados, tanto en el primero como en el segundo semestre, debiendo éstos terminar su campaña como Maestros de la especialidad.

**PARA PAISANOS**

Artículo 11. Las plazas que no sean cubiertas por los Maestros, serán otorgadas a aquellos paisanos que lo hayan solicitado, previa una oposición. Para tomar parte en ella, deberán éstos reunir las condiciones que se reseñan en los Reglamentos para el régimen y gobierno de los Tribunales de examen para el ingreso en la Academia de Marina.

Artículo 12. La edad para tomar parte en la oposición, tanto para los paisanos como para los militares, será la comprendida entre los diez y nueve y veintitrés años, contados el día en que deban dar comienzo los exámenes, o sea el 1.º de Septiembre.

Artículo 13. Los derechos de examen serán los señalados para obreros Torpedistas, aprendices Maquinistas y demás clases similares, y deberán acompañar a la solicitud, debiendo atender con ello a cubrir los gastos en la forma legislada para casos análogos.

Artículo 14. Las solicitudes se dirigirán al Capitán general del Departamento de Cádiz, el que las pasará a la Academia para la correspondiente revisión, notificándose por ésta a los interesados el haber sido o no admitidos, y la capital del Departamento en que deberá presentarse en fecha oportuna para prestar el correspondiente examen.

Artículo 15. El Tribunal, que será nombrado con oportunidad, estará constituido por un Teniente coronel, como Presidente, y dos Capitanes Vocales, uno de ellos, a ser posible, Profesor de la Academia.

Artículo 16. Empezarán los exámenes en el Departamento de Cádiz y en el local de la Academia, que facilitará los elementos necesarios al Tribunal nombrado. Una vez terminado y previa autorización, se trasladarán al Departamento de Cartagena, para que ante él presten sus exámenes los candidatos pertenecientes a dicho Departamento; pasando después al de Ferrol y terminando en Madrid, donde serán examinados los individuos y clases de Marinería y tropa del Ejército y Armada que tomen parte en la oposición.

Artículo 17. De las actas parciales, deducirá el Tribunal un acta general donde consten los individuos que habiendo tomado parte en la oposición fueran

aprobados, colocados por orden de censuras. Este acta general, acompañada de toda la documentación, será remitida a la Academia de Arillería, la que hará la propuesta de aquéllos que resulten haber alcanzado las plazas convocadas y que no hayan sido cubiertas por los Maestros.

Esta propuesta será remitida al Estado Mayor Central para la admisión definitiva de los Artilleros Alumnos, y se notificará a los interesados para que puedan verificar su presentación en esta Academia el día antes de dar principio los cursos.

Artículo 18. Al terminar sus estudios en la Escuela con nota de aprobación, los Artilleros Alumnos de Condestables, cualquiera que sea su procedencia, serán promovidos al empleo de segundos Condestables, dándoseles la antigüedad del día en que terminen los exámenes de fin de curso, y clasificados por el orden de censuras obtenidas, haciendo la suma de las correspondientes a las asignaturas aprobadas en el segundo año de Escuela, por ser éste el único que cursan juntos los alumnos procedentes de las clases de Maestros y paisanos.

Artículo 19. Terminados los exámenes de fin de curso, se elevará al Estado Mayor Central relación de los aprobados por el orden que se expresa en el párrafo anterior, para que recaiga la Real orden de ascenso y sean escalafonados en el Cuerpo de Condestables en el orden indicado, siendo preferido, en caso de empate, el de más edad.

Artículo 20. Los nombramientos de Condestables los expedirá el Ministro de Marina.

Artículo 21. Durante el primer año de empleo de segundo Condestable, no cubrirán destinos de su clase y permanecerán embarcados en la Escuela y División de Instrucción como Condestables en prácticas.

**EXAMEN DE INGRESO PARA PAISANOS****Primer ejercicio.**

Lectura y escritura.—Análisis gramatical.

El examen versará sobre las materias siguientes:

Leer con corrección.

Escribir al dictado con buena letra y buena ortografía.

Principios de Gramática castellana, en que se comprende especialmente los conocimientos necesarios para hacer un examen analítico y ortográfico de cualquier asunto.

**Segundo ejercicio.**

Geografía universal.

Programa: Preliminares.—Definiciones.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Latitud y longitud.—Partes principales.—Grandes océanos.—Europa.—Sus mares.—Islas.—Costas.—Capitales.—Puertos principales del mundo.—España.—Sus costas y ríos principales.—Provincias.—Su principal producción.—División marítima.—Puertos militares y comerciales.

**Tercer ejercicio.**

Aritmética, nociones de Algebra y Geometría elemental.

Programa: Sistema de numeración, las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica, las propiedades

de los números enteros que es necesario conocer para operar con las fracciones ordinarias; fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas a otras; potencias y raíces cuadradas; magnitudes proporcionales; propiedades de las razones y proporciones; preliminares de los números concretos; sistema métrico decimal detallado y completo; nociones del antiguo sistema de pesas y medidas y su relación con el moderno; operaciones con los números métricos; regla de tres simple y compuesta; de repartimientos proporcionales; interés, de alligación y porcentaje. Las nociones de Álgebra más indispensables para la interpretación de las cantidades negativas y resolución de las ecuaciones numéricas de primer grado.

La Geometría abrazará: Las propiedades de las líneas perpendiculares, oblicuas y paralelas; del círculo; definiciones y propiedades más indispensables de los ángulos, triángulos, polígonos regulares e irregulares; conocimiento de la elipse, parábola e hipérbola, de los ángulos diedros y poliedros, de los cuerpos redondos, de la hélice, superficies y volúmenes, construcción y uso de las escalas.

#### PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS MAESTRES

##### Primer semestre.

Clases principales: Primer curso de Artillería. Conocimientos de los explosivos. Conservación y manejo. Aplicación de cada uno. Accesorios para su empleo. Dibujo lineal; copia del natural y reducción de escalas.

Clases accesorias: Documentación del Oficial de cargo y deberes del Condestable, en los diversos destinos que desempeñan.

Obligaciones del Secretario de causas. Redacción de partes. Tratamientos por escrito. Ejercicio general y de tiro al blanco.

Mecanografía y Gimnasia.

##### Segundo semestre.

Clases principales: Segundo curso de Artillería. Dirección del tiro. Minas submarinas. Telegrafía y telefonía sin hilos. Idea de la fortificación de campaña. Dibujo. Calcos. Fotocalcos y noción del topográfico.

Clases accesorias: Faenas de parques, elaboración de cargas y artificios.

Ejercicios generales y de tiro al blanco. Mecanografía. Gimnasia.

#### PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS PAISANOS

##### Primer semestre.

Clases principales: Nociones de Mecánica y elementos de Física. Electricidad. Dibujo lineal.

Clases accesorias: Ordenanzas del Ejército, obligaciones del Soldado y del Cabo, distinción de empleos, saludos, tratamiento de palabra.

Leyes penales vigentes en la Armada. Instrucción del recluta y de armas blancas. Tiro al blanco. Gimnasia.

##### Segundo semestre.

Clases principales: Electricidad. Explosivos. Dibujo lineal. Telegrafía y telefonía.

Clases accesorias: Ordenanzas del Ejército. Obligación del Sargento, servicio de guardia y de cuartel, honores mili-

tares. Ordenanzas de la Armada en la parte que se relaciona con sus servicios a bordo y en tierra. Táctica de sección y compañía. Ejercicios de combate y tiro al blanco. Gimnasia.

##### Tercero y cuarto semestres.

El especificado en el primero y segundo semestre para los Maestres.

Los programas detallados de este Plan de estudios, serán redactados cuando la Superioridad así lo determine y sometidos a revisión periódica por la Junta facultativa de la Academia.

Madrid, 11 de Mayo de 1921.—Fernández Prida.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda región a instancia del Guardia civil Domingo González Navas, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que perteneciendo a la Comandancia de Córdoba, y hallándose el día 14 de Marzo de 1919 de servicio con motivo de los sucesos desarrollados en el pueblo de Luque, en la huelga de obreros agrícolas, fué agredido por un grupo, infiriéndole uno de los que lo formaban una herida de arma blanca en la parte izquierda de la cara, por cuyo motivo fué declarado inútil para el servicio por padecer aneurisma arterio-venoso.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente e irremediable y está incluida en el artículo 13, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (O. L. núm. 88), y en tal virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe Torres Rodrigo, vecino de Tomelloso, en solicitud de que se le autorice para instalar en dicho punto una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a satisfacer los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia cuando se juzgue oportuno encomendarlas a funcionarios aje-

nos a la Inspección de Tomelloso:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta de la misma fecha, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que el primero de los textos citados permite la instalación de las fábricas de esta índole en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera clase ni fábricas de azúcar en actividad, si los interesados se comprometen a costear los gastos de intervención y vigilancia que aquéllas puedan motivar, y en tal concepto debe accederse a lo solicitado, siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Felipe Torres Rodrigo para instalar en Tomelloso una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a los capítulos tercero, quinto y séptimo del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, pagando el interesado los gastos de intervención y vigilancia, cuando se juzgue oportuno encomendarlas a funcionarios ajenos a la Inspección de Tomelloso; entendiéndose que esta autorización caducará si la fábrica no se instala en el plazo que señala la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Verges Cuadrada, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le autorice para instalar en Hospital de una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a satisfacer los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta de la misma fecha, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que el primero de los textos citados permite la instalación de las fábricas de esta índole en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera clase ni fábricas de azúcar en actividad, si los interesados se comprometen a costear los gastos de intervención y vigilancia que aquéllas puedan motivar, y en tal concepto debe accederse a lo solicitado,

siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se aúdice a D. Jaime Verges Cuadrada para instalar en Hospitalet una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a los capítulos tercero, quinto y séptimo del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, cuyos gastos serán de cuenta del interesado, entendiéndose que esta autorización caducará si la fábrica no se instala en el plazo que señala la Real orden de 10 de Diciembre de 1913.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y en atención a las necesidades y conveniencias del servicio, se ha servido aprobar la adjunta plantilla de distribución del personal del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Plantilla de distribución del personal del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

DEPENDENCIAS	Número de funcionarios de cada dependencia.
<b>Administración Central.</b>	
Intervención General.....	5
Idem Central.....	9
Idem Ordenación de Pagos de Fomento .....	8
Idem Id. de Gracia y Justicia y Gobernación .....	7
Idem Id. de Hacienda.....	6
Idem de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3
Idem Civil de Guerra y Marina.....	4
Inspección general de la Hacienda pública .....	1
Representación del Estado en Tabacos.—Sección de Cerillas.....	7
Ministerio del Trabajo.....	2
Consejo de Administración de las Minas de Almadén.....	4
<b>Total.....</b>	<b>57</b>

Número de funcionarios de cada dependencia.

DEPENDENCIAS	TOTAL
<b>Administración Provincial.</b>	
11 Intervención de Hacienda de Barcelona .....	11
9 Idem Id. de Madrid.....	9
7 Idem Id. de Valencia.....	7
6 Idem Id. de Burgos.....	6
5 Idem Id. de Sevilla y Zaragoza.	10
4 Idem Id. de Granada, Guadalupe y Valladolid.....	12
4 Idem Id. de Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, León, Lérida, Málaga, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.....	60
2 Idem Id. de Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Vizcaya y Baleares.....	34
1 Idem Id. de Alava, Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas .....	4
	153
<b>Total Central y Provincial.</b>	<b>210</b>

Madrid, 23 de Mayo de 1921.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Argüelles.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el gran número de aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, convocadas por Real orden de 10 de Enero último, y para que por el Tribunal se pueda realizar un detenido examen de la documentación presentada por aquéllos y que determina la convocatoria, así como para resolver las repetidas consultas sobre la validez de los diversos títulos que puedan presentar los aspirantes en cuanto a su equiparación al de bachiller, por lo que se refiere a los efectos de eximir al opositor de la práctica de una parte del segundo ejercicio, o sea la consistente en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir manualmente al dictado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio,

que según la citada convocatoria debían empezar el 11 de Julio próximo, queden aplazados hasta el día 10 del mes de Octubre del corriente año; y

2.º Que el Tribunal decida por analogía, entre los títulos que acrediten los opositores, aquellos que deban equipararse al de bachiller, a los expresados efectos de eximir de la citada primera parte del segundo de los ejercicios de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno D. Vicente Rodríguez y Campo Redondo, en solicitud de ampliación de licencia que disfruta por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien prorrogarla por quince días.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de Huelva.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes y casi diarias aprehensiones de ganado de importación clandestina que se efectúan por las fuerzas de Carabineros en la frontera portuguesa, especialmente en las demarcaciones de las Aduanas de Alcañices y Verín:

Considerando que la interpretación dada en las referidas Aduanas a la Real orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1920 aplicando sus preceptos, no sólo al ganado aprehendido de contrabando a que dicha soberana disposición quiso aludir, sino también al de simple aprehensión por circular por distintas vías de las marcadas oficialmente para la entrada en nuestro territorio, haría materialmente imposible que el reducido personal de Inspectores de Higiene pecuaria de las fronteras terrestres pudiera atender debidamente al servicio de reconocimiento del ganado en el punto de la aprehensión.



Aparte del exorbitante e injustificado gasto que para el Estado implicaría el abono de las correspondientes dietas y gastos de traslado de los referidos Inspectores pecuarios; habiendo, por otra parte, desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 21 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cualquiera que sea el lugar por donde entre en territorio nacional ganado que no se haya sometido a los principios legales, se le conduzca desde el sitio en que la infracción se descubra a la Aduana más próxima, a fin de que se someta al reconocimiento sanitario que corresponda; debiendo de común acuerdo las Autoridades competentes determinar la ruta a seguir desde el lugar de la aprehensión a la Aduana para que puedan adoptarse con urgencia las medidas sanitarias indicadas en caso de enfermedad contagiosa; y

2.º Que quede derogada la Real orden de 21 de Octubre de 1920 en cuanto se oponga al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Relación de funcionarios cesantes que, en virtud de la Real orden de 17 de Julio último, son nombrados, provisionalmente, para vacantes de Auxiliar de primera clase, consumiendo desde las fechas de sus posesiones créditos disponibles de 2.500 pesetas.

Los así nombrados que no se posesionen de sus destinos en el plazo de quince días que se les concede, serán baja provisional en el escalafón, para dar lugar al inmediato nombramiento de los siguientes funcionarios cesantes de las respectivas escalas.

Esta relación será publicada en la GACETA DE MADRID, y el plazo posesorio comenzará a correr desde el siguiente día al de su inserción en dicho periódico oficial.

Los que sean baja provisionalmente en los escalafones por la causa expresada, serán alta en cuanto lo soliciten de este Ministerio.

D. Luis García Prieto, Oficial tercero, Contribuciones de Soria.

D. Ramón Arcas Gambón, Contribuciones de Soria.

D. Enrique Ibáñez Serrano, Contribuciones de Soria.

D. Camilo Pardo, Intervención de Albacete.

D. Román Díaz de Feijóo López, Intervención de Lugo.

D. Edmundo Roberes Alonso, Tesorería de Soria.

D. Simeón Porro y Cacharro, Tesorería de Soria.

D. Máximo Pérez Alvarez, Contribuciones de Gerona.

D. Arturo Rueda Elia, Contribuciones de Gerona.

D. Baldomero Pérez Amaro, Contribuciones de Segovia.

D. Antonio López Valencia, Contribuciones de Gerona.

D. Leandro Blay y Chorva, Intervención de Gerona.

D. Cecilio García Salmoral, Intervención de Gerona.

D. Aristarco Alonso Rodríguez, Intervención de Gerona.

D. Francisco Mota Alcázar, Tesorería de Gerona.

D. León Zazo Rizaldos, Contribuciones de Burgos.

D. Ismael Nieto Tino, Intervención de Burgos.

D. Enrique Alcalá Gutiérrez Calderón, Intervención de Burgos.

D. José Sánchez Logroño, Tesorería de Burgos.

D. Emilio Delgado Rubiano, Tesorería de Burgos.

D. Aldecalgo Moreno Arredondo, Tesorería de Burgos.

D. Eduardo Muchada Cárdenas, Contribuciones de Cádiz.

Madrid, 6 de Mayo de 1921.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Argüelles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Herrera Duque, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al servicio de Alcoholes en la provincia de Jaén, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por un mes, sin abono de sueldo.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

Señor Director general de Aduanas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Con motivo del incendio acaecido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Jaén fueron destruidos varios resguardos nominativos expedidos por el Ministerio de la Guerra y otros documentos, entre los cuales se supone se hallaba el resguardo de presentación de la factura de turno ordinario de Ultramar número 115.511, presentada por el Banco Español de Crédito en nombre de Joaquín Ruiz Padilla, lo que se hace

público por medio del presente con objeto de que si dicho documento no hubiera sufrido destrucción y si extravió, la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia del mismo lo comuniqué a esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, transcurrido el cual será declarado nulo el expresado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a dos de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1921.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 2.

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados.

Día 3.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Coroneles. Tenientes coroneles. Comandantes.

Día 4.

Montepío militar: Letras L y M.—Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

Día 5.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos, Cabos, Plana Mayor de tropa.

Días 7 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenecan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido (el) citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta

Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponde.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se

exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en

esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Habiéndose observado en el Arancel publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 19 del corriente algunos errores como rectificación de los mismos, esta Dirección general hace pública la siguiente fe de erratas:

	DICE	DEBE DE DECIR
Disposición 5.ª—Caso 4.º—Párrafo 4.º	A las hilazas de cáñamo, lino y ramio en fardos, etc.....	A las hilazas de cáñamo, lino, ramio y yute en fardos, etc.
Disposición 5.ª—Caso 10 (a)	En cajas el 15 y en jaulas el 19 por 100.	En cajas el 15 y en jaulas el 10 por 100.
Disposición 12.—Caso 11	11. Por Real decreto de 31 de Julio de 1897, etc. (anulado en totalidad)	11. En la importación de pólvoras y mezclas explosivas, se cumplirá cuanto previene la Ley de 23 de Diciembre de 1916 y el Reglamento para su aplicación de 25 de Julio de 1917.
Nota 40	(40) Para el artículo 3.º de la ley, etcétera (se anula en totalidad)	(40) Sin perjuicio de los derechos de Arancel que se les señalan, las pólvoras y mezclas explosivas satisfarán los de consumo en la forma y cuantía que el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Julio de 1917 establece.
Nota 99	(99) Para los efectos del monopolio, etcétera (se anula)	(99) Además de los de Arancel, los cartuchos, cebos y cápsulas para armas de fuego, satisfarán los de consumo que señala el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Julio de 1917.
Partida 17.—Unidad	100 kilogramos	1.000 kilogramos.
Idem 19.—Tarifa 1.ª	10	0,60.
Idem 217.—Unidad	1.000 kilogramos	100 kilogramos.
Idem 233.—Tarifa 1.ª	2,10	210,00.
Idem 247.—Idem	4,00	8,00.
Idem 275.—Texto y unidad	220 kilos.—100 Kg.	20 kilos.—Kilogramo
Idem 264.—Tarifa 1.ª	1,00	1,20.
Idem 419.—Idem	1,25	1,95.
Idem 537.—Idem	50	17,50.
Idem 511.—Texto	general	natural.
Idem 618.—Tarifa 2.ª	Borroso	7,95.
Idem 619.—Idem	Idem	15,90.
Idem 620.—Idem	Idem	8,00.
Idem 621.—Idem	Idem	14,00.
Idem 679.—Unidad	Idem	Ciento.
Idem 681.—Idem	Idem	kilogramo.
Tarifa 4.ª—Partida 1.ª	40,00	48,00.
Tarifa 4.ª—Partida 2.ª	40,00	48,00.
Nota 47	Cloruro	tetracloruro.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Director general, Manuel de Cominges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Habiendo acordado la venta de los materiales procedentes de máquinas

tragaperras y aparatos llamados "Chic-chic", decomisados e inutilizados con arreglo a la Real orden de 13 de Enero de 1915 (GACETA del 14), esta Dirección general ha dispuesto ponerlos de manifiesto en el piso tercero del local que ocupa (Reina, 43), durante los días 27 y 28 del actual, de doce a una de la tar-

de, divididos en dos lotes, uno de madera y otro de metales.

Lo que se avisa al público para que los que deseen tomar parte en el acto acudan el día 31 próximo, a las doce con las proposiciones que hagan en pliegos cerrados y para cada lote, admitiéndose éstos durante media hora, trans-

durrida la cual, se abrirán por orden de presentación, reservándose esta Dirección la facultad de rechazar todas las proposiciones si no convinieran a sus intereses; y siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Secretario general, A. Sánchez Roldán.—V. B., el Director general, M. Millán de Priego.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Ministerio a D. Emilio Ferrer Aliselo, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulte por fallecimiento de D. Mariano Armengol.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría de este Ministerio a D. José Paz Mariño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulte por excedencia de D. Alfonso del Perojo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Antonio Pelegrín Pastor Ibáñez, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Almería, que partiendo del Parque en construcción, siga por la calle de la Reina Regente, Plaza Circular, Rambla del Obispo, calles de Espronceda,

Obispo Urbera, Puerta de Purchena, Plaza de San Sebastián, calles de Murcia, Real del Valle Alto y carretera de Nijar, hasta la entrada de la Cañada de San Urbano, con un ramal que va a la estación desde la calle de Espronceda por la de Méndez Núñez y avenida de la estación, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva ordenar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Director general, J. A. Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

